

INICIATIVA

Se propone crear el Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Control.

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS, en mi carácter de Síndico Municipal y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, me permito poner a consideración de este H. Pleno, la presente **INICIATIVA** la cual tiene por objeto crear el *Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Control*, por lo que me permito exponer los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 13 trece de agosto de 1998 mil novecientos noventa y ocho, se aprobó el Reglamento Interior y Manual de Organización de la Contraloría Municipal de Zapopan, Jalisco, derivado del Reglamento Orgánico del Municipio de Zapopan entonces vigente. Dicho ordenamiento fue publicado en la *Gaceta Municipal* con fecha 02 dos de junio del año 2000 dos mil, entrando en vigor al tercer día de su publicación.
2. Con fecha 13 trece de mayo del año 2004 dos mil cuatro se abrogó el *Reglamento Orgánico del Municipio de Zapopan* con la aprobación del *Reglamento Interno y de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco*, mismo que fue publicado el día 15 quince de junio del mismo año en la *Gaceta Municipal*, sin que quedase abrogado el mencionado Reglamento Interior y Manual de Organización de la Contraloría Municipal.
3. En sesión de Pleno del Ayuntamiento verificada el día 08 ocho de octubre del año 2015 dos mil quince, se aprobaron tanto el *Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco* como el *Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco*, los cuales fueron publicados en los números 43 y 44 de la *Gaceta Municipal* correspondientes al día 09 nueve de octubre del año 2015 dos mil quince, abrogando al *Reglamento Interno y de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco*, así como todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas del orden municipal que se

INICIATIVA

Se propone crear el Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Control.

opongan a su contenido, de acuerdo con el artículo tercero transitorio del segundo de los reglamentos aprobados.

4. El *Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco*, contempla en su Título Cuarto, Capítulo III, artículos 35 a 40, la existencia de la Contraloría Ciudadana y su Consejo Ciudadano de Control, por lo que, abrogada la normatividad correspondiente a la extinta Contraloría Municipal de Zapopan, Jalisco, se hace necesario emitir la normatividad que regule la vida interna del nuevo órgano de control interno de esta comuna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien someter a la elevada consideración de este Honorable Cuerpo Edificio, la siguiente:

INICIATIVA

PRIMERO.- Se pone a consideración de este Pleno la expedición del ***Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Control del Municipio de Zapopan, Jalisco***, con el siguiente contenido:

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, y tiene por objeto regular el Consejo Ciudadano de Control del Municipio de Zapopan, Jalisco, con carácter de organismo auxiliar, autónomo, independiente y honorario, integrado por las autoridades y ciudadanos de los sectores privado y social, a fin de vigilar el actuar de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal y proponer políticas de control, vigilancia y rendición de cuentas; a través de la emisión de propuestas y recomendaciones en materia de control y evaluación de la Administración Pública Municipal, así como diseñar y monitorear el sistema de indicadores de desempeño.

Artículo 2. Se expide el presente ordenamiento de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 37 fracción II y demás aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, así como lo establecido por el artículo 38 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

Artículo 3. El Consejo Ciudadano de Control del Municipio de Zapopan, Jalisco, es un organismo colegiado, ciudadano, dotado con autonomía técnica, de gestión y de plena independencia para ejercer sus atribuciones; representativo de los sectores público municipal, privado, social y, en general, de la sociedad zapopana.

El Consejo Ciudadano de Control del Municipio de Zapopan, Jalisco, al ser un organismo de naturaleza ciudadana, no forma parte del Ayuntamiento de Zapopan ni

INICIATIVA

Se propone crear el Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Control.

de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, por lo que en ningún caso puede asumir funciones que constitucional y legalmente le corresponde al órgano de gobierno del Municipio o a la administración pública municipal.

El Municipio de Zapopan apoyará la gestión del Consejo y proveerá lo necesario para el desarrollo de sus tareas y el cumplimiento de sus funciones.

Capítulo II De las Atribuciones

Artículo 4. El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover la cultura de la queja y la denuncia por la actividad irregular de los servidores públicos y colaborar con las dependencias en el seguimiento de denuncias administrativas de buena fe que realicen los particulares y servidores públicos ante el Consejo;
- II. Proponer políticas públicas en materia de control, vigilancia y rendición de cuentas;
- III. Emitir recomendaciones en materia control, evaluación y vigilancia del gobierno municipal;
- IV. Diseñar y monitorear el sistema de indicadores del desempeño;
- V. Solicitar información a las dependencias y entidades municipales, a través de la Contraloría Ciudadana;
- VI. Formar parte de los comités que la normatividad establezca;
- VII. Proponer políticas para el establecimiento de un código de ética municipal o de conducta para los servidores públicos municipales, para efecto de propiciar prácticas que mejoren las actividades de la administración pública municipal y el desempeño de los servidores públicos;
- VIII. Proponer metodologías y políticas públicas tendientes a prevenir y erradicar el abuso de autoridad y evitar conflictos de interés entre servidores públicos respecto del ejercicio de sus funciones,
- IX. Recomendar métodos de control en el servicio público con respecto al ejercicio de las funciones públicas municipales, para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas;
- X. Participar a propuesta del Presidente Municipal, como observador en los procesos de licitación pública que realice el Municipio, mediante la formulación de observaciones y recomendaciones dirigidas a la Contraloría Ciudadana y a las dependencias involucradas;
- XI. Participar como observador en los procesos y programas de participación ciudadana, a fin de dar certeza y seguridad en los procedimientos de presupuesto participativo que realice la Tesorería Municipal, ratificación de mandato y los demás contemplados en la normatividad aplicable;
- XII. Proponer estrategias con el objeto de proteger la identidad y los datos personales de los denunciantes de actos de corrupción;
- XIII. Llevar a cabo acciones de coordinación con la Contraloría Municipal, a fin de que éste pueda cumplir cabalmente con los objetivos y las facultades que le competan;
- XIV. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Capítulo III De la Integración

Artículo 5. Son requisitos para ser vocal, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de edad;
- III. No tener antecedentes penales; y
- IV. Tener residencia en Zapopan, para los representantes vecinales.

Artículo 6. El Consejo se integra por:

- I. Un Presidente, que será electo entre los integrantes del Consejo;
- II. Un Secretario Técnico, dependiente de la Contraloría Ciudadana Municipal;
- III. Dos vocales representantes de instituciones académicas;
- IV. Dos vocales con representación vecinal en el Municipio.
- V. Dos vocales representantes del sector empresarial; y
- VI. Un vocal Representantes de Organismos no Gubernamentales.

Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto dentro de las Sesiones, con excepción del representante de la Contraloría Ciudadana del Municipio que tendrá derecho a voz solamente.

Los cargos de los miembros del Consejo, son honoríficos y en el caso de los servidores públicos, la actividad que desempeñan se considera inherente a sus obligaciones.

En el caso de los vocales, éstos serán propuestos por Presidente Municipal, debiendo ser ratificada por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 7. Para la integración del Consejo, el Secretario Técnico solicitará en un término de 3 días hábiles a partir de la ratificación señalada en el artículo anterior, para que los organismos designen mediante escrito a sus representantes propietarios y suplentes que correspondan. Dicha designación no deberá de exceder de un plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la solicitud.

Artículo 8. Si algún organismo o institución integrante del Consejo no designara a su representante, en los términos de lo establecido en el presente Reglamento, el quórum se formará tomando en cuenta sólo la base de los Consejeros que hayan sido designados en tiempo y forma.

Artículo 9. Los miembros del Consejo durarán en su cargo tres años, iniciando su gestión a la mitad del periodo del gobierno municipal. Cualquier cambio de Consejero, promovido por la Institución que representa deberá de ser comunicado por escrito al Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 10. El Consejo Ciudadano de Control, no tendrá patrimonio, ni contará con recursos financieros.

Artículo 11. El Consejo puede revocar la representación cuando el vocal:

- I. Incurra en actos u omisiones que contravengan los fines y objetivos del Consejo;

INICIATIVA

Se propone crear el Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Control.

II. Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Reglamento;

III. Incumpla con los trabajos y actividades que le hayan sido encomendadas; y

IV. En caso de que la institución no se encuentre representada por su vocal propietario o suplente en tres ocasiones consecutivas injustificadamente.

Cuando el Consejo determine la revocación de alguno de sus integrantes, el Secretario Técnico informará a la institución de lo anterior e informará al Presidente Municipal, para el efecto de una nueva propuesta correspondiente al mismo sector, al Pleno del Ayuntamiento para los efectos de su ratificación.

Artículo 12. Los vocales del Consejo podrán reelegirse, por una sola ocasión.

Artículo 13. La elección del Presidente del Consejo se realizará por los integrantes del mismo, mediante voto directo y secreto. y no podrá ser reelecto, pero sí podrá formar parte del Consejo con alguna otra responsabilidad.

Artículo 14. El Consejo, a través de su presidencia, para el mejor desarrollo de sus atribuciones puede hacer una formal invitación a participar en sus actividades, únicamente con voz, a cualquier persona física o jurídica con experiencia en el tema a tratar.

Capítulo IV De las Facultades y Obligaciones de los Integrantes del Consejo

Artículo 15. Corresponden al Presidente del Consejo las siguientes facultades:

I. Representar al Consejo;

II. Presidir las sesiones;

III. Voto de calidad, en caso de empate en las votaciones que se lleven a cabo;

IV. Dirigir el cumplimiento de los acuerdos; y

V. Las demás que sean afines a sus atribuciones y las que le confiera el Consejo y el presente Reglamento.

Artículo 16. Corresponden al Secretario Técnico del Consejo las siguientes facultades:

I. Instalar el Consejo;

II. Convocar por instrucciones del Presidente del Consejo, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

III. Preparar la agenda y los asuntos a tratar en las sesiones que deban celebrarse;

IV. Levantar el acta correspondiente de cada sesión, consignando los asuntos tratados, las resoluciones tomadas y tener el resguardo de los mismos;

V. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos; y

VI. Aquellas otras que le asigne el Consejo y el presente Reglamento.

Artículo 17. A los vocales del Consejo les corresponderá:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;

II. Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a consideración;

INICIATIVA

Se propone crear el Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Control.

III. Aportar estudios y propuestas que coadyuven al desarrollo de las actividades del Consejo;

IV. Desempeñar los cargos o comisiones que les sean asignados por el Presidente o por el Consejo;

V. Colaborar en el cumplimiento de los acuerdos del Pleno para su debida ejecución y seguimiento; y

VI. Participar en las discusiones de los asuntos que se desarrollen en las sesiones del Consejo y en los trabajos de Comisiones que tengan asignados.

CAPÍTULO VI **De las Sesiones del Consejo**

Artículo 18. El Consejo celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada 2 dos meses, y extraordinarias cada que sea necesario, en el lugar que se establezca en la convocatoria para tal efecto.

Artículo 19. El Consejo puede crear las comisiones de trabajo permanentes o transitorias que juzgue pertinentes, para el mejor desempeño de sus atribuciones, debiendo existir por lo menos las siguientes:

I. Comisión de Hacienda y Patrimonio;

II. Comisión de Responsabilidad y Anticorrupción;

III. Comisión de Transparencia y Rendición de cuentas;

Artículo 20. Para efectuar sesiones ordinarias se deberá convocar por escrito o mediante los medios electrónicos existentes que determine el Consejo, al menos con cinco días hábiles de anticipación, siendo válida la sesión con la asistencia del cincuenta por ciento más uno, de los integrantes del Consejo.

Para sesionar válidamente es indispensable la presencia del Presidente y Secretario Técnico.

Artículo 21. Si no hubiere el quórum señalado en el artículo anterior, se levantará el acta respectiva para hacer constar el hecho, debiéndose celebrar la misma al día siguiente hábil posterior a la convocatoria inicial, en cuyo caso, las decisiones serán válidas por mayoría de votos, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Artículo 22. La convocatoria que se expida para la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias deberá tener el orden del día con los asuntos y documentos a tratar que habrán de ser desahogados en las mismas.

Artículo 23. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 24. Sólo se podrá convocar a sesión extraordinaria en los casos cuya naturaleza estime conveniente el Presidente del Consejo, debiendo justificar en la convocatoria la misma con un día hábil de anticipación; los acuerdos que de la misma deriven serán válidos con la asistencia del Presidente, Secretario Técnico y un vocal.

Artículo 25. Las sesiones ordinarias y extraordinarias, serán de carácter público y abierto. Para tal efecto, los asistentes deberán guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pueda afectar el buen desarrollo de la sesión.

Transitorios

INICIATIVA

Se propone crear el Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Control.

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. La instalación del Consejo se deberá de verificar dentro de un plazo máximo de 60 sesenta días a partir de la vigencia de este Reglamento.

Tercero. El Consejo Ciudadano de Control, que se integre a partir de la vigencia de este ordenamiento estará en funciones a partir de su fecha de instalación y hasta el 31 treinta y uno de marzo de 2017.

SEGUNDO.- Se propone que la presente iniciativa se turne para su estudio, atención, y respectiva dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales, de Mejoramiento de la Función Pública y Gobierno Electrónico y de Participación Ciudadana.

ATENTAMENTE.
ZAPOPAN, JALISCO, A 20 DE NOVIEMBRE 2015
SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

LIC. JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS
SÍNDICO MUNICIPAL

PROYECTO:

PROGRAMA CONSEJERO CIUDADANO MUNICIPAL

CONSIDERACIONES:

Que la sociedad, como eje fundamental del desarrollo de nuestra Nación, tiene derecho a participar en la vida económica, política, social, administrativa y cultural de nuestro Estado, y el Municipio tiene como uno de sus fines esenciales, facilitar la participación territorial de toda la sociedad en su conjunto.

Que el Municipio, siendo la entidad territorial fundamental de la organización política administrativa del Estado. Su fin-último no es otra que la de asegurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en sus respectivos espacios. En materia de participación ciudadana, social y comunitaria, el Municipio es el escenario privilegiado por naturaleza jurídico administrativo, para la deliberación pública de los problemas colectivos.

Que el Municipio tiene entre otras funciones; la de prestar los servicios públicos. Construir las obras que demande el progreso local. Promover la participación comunitaria. El mejoramiento social y cultural. Ordenar el desarrollo de su territorio. Correspondiéndole también, administrar los problemas relacionados con el espacio público, el tráfico vehicular, los mercados, la recolección de basura y sus depósitos ecológicos; así como la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico, instalaciones deportiva y centros de atención primaria en salud, la construcción y conservación de redes viales municipales, la seguridad pública, el control de orden público local y la promoción de la convivencia pacífica, así como la atención de grupos vulnerables.

Que para cumplir en forma eficiente en la prestación de los servicios públicos, se requiere en buena medida de la calidad de los procesos de planeación que plantee el gobierno municipal con el respaldo de la ciudadanía. La planeación como proceso continuo, debe ser asumida de manera responsable por las distintas agrupaciones sociales; cámaras de comercio, colegios de profesionistas, uniones de comerciantes, centros de estudio, universidades, entre otros. La sociedad participativa fortalece la administración de un buen gobierno municipal, en la búsqueda de mejorar el nivel de vida de los ciudadanos a través de una eficiente planeación, ejecución, evaluación y rendición de cuentas.

Que para ello, se propone establecer dentro de la estructura gubernamental municipal, un programa denominado PROGRAMA CONSEJERO CIUDADANO MUNICIPAL; la sustentabilidad de este proyecto gubernamental, depende en mucho de la voluntad de un gobierno honesto, comprometido, eficiente, con visión de futuro, eficaz y transparente, y de una sociedad consciente de su nuevo rol en los paradigmas de administración pública en los procesos democráticos de la nación.

Que el PROGRAMA CONSEJERO CIUDADANO MUNICIPAL, garantiza la transparencia, coadyuva a combatir la inseguridad y la corrupción, fortalece la institución pública y democratiza la participación ciudadana, incrementa la calidad en la educación y los servicios de salud municipal, estas son prioridades que deberán debatirse en los espacios que generará la ética del programa. El PROGRAMA CONSEJERO CIUDADANO MUNICIPAL, transformará la gestión pública, pues el ciudadano que asuma este papel en forma honorífica, lo hará con el compromiso ético del servicio, de proponer y decidir sobre el futuro del Municipio de Zapopan, comprometiendo al gobierno municipal y su administración, a respetar la participación de los ciudadanos organizados y volver incluyente el proceso de desarrollo y crecimiento del territorio de manera armoniosa y transparente.

PROGRAMA CONSEJERO CIUDADANO MUNICIPAL

¿Que buscamos?

Fomentar la participación activa de la sociedad del Municipio de Zapopan en tareas de supervisión, vigilancia, difusión, atención y evaluación continua a la prestación de los servicios municipales, para elevar la calidad de los servicios que por mandato constitucional le son otorgados al Ayuntamiento.

Que la sociedad en su conjunto, encuentre un espacio donde se privilegie el dialogo y la generación de propuestas, orientadas a mejorar el servicio público y el fortalecimiento de las dependencias encargadas de vigilar que los servidores públicos presten sus servicios con ética, responsabilidad, honestidad y transparencia en las funciones propias de su encargo.

¿Que es el Consejero Ciudadano Municipal?

Es quien representa en forma honorifica ante la autoridad municipal, a un sector de la sociedad organizada del Municipio de Zapopan, el cual puede hacer propuestas, emitir opinión o recomendaciones a la autoridad municipal ante la falta de atención a los programas de gobierno y la desatención a las obras y servicios que se realizan en la comunidad, colonia, barrio, escuela, centro de salud, hospitales, calles, parques o centros de esparcimiento en favor de los ciudadanos de la comuna.

¿Que hace un Consejero Ciudadano Municipal?

Es el responsable de presentar ante la autoridad municipal, los programas o recomendaciones de necesidades de un sector de la sociedad a la que representa, asumiendo el compromiso de presentar propuestas reales, medibles y de fácil realización, con el objetivo de construir el desarrollo que el Municipio de Zapopan anhela, propuestas elaboradas a partir de las expectativas de todos los sectores socioeconómicos organizados frente a la visión compartida de un futuro mejor.

NORMATIVIDAD

PROGRAMA CONSEJERO CIUDADANO MUNICIPAL

Título Primero

Propuesta del Consejero

Capítulo I

Procedimiento a seguir ante las Autoridades Municipales

1.- Consejero de la Agrupación

I.- El Programa Consejero Ciudadano Municipal será la estructura formal de la participación ciudadana.

A.- El representante legal de la agrupación gestionará ante la Contraloría Ciudadana, la aprobación de la persona a quien designa como Consejero Ciudadano Municipal, debiendo observar los siguientes requisitos:

I.- Que la agrupación se encuentre debidamente registrada ante el Registro Público de la Propiedad o bien ante la autoridad municipal responsable del registro de asociaciones civiles y que justifique la causa por la cual solicita se le autorice su propuesta de Consejero.

La propuesta que realice la agrupación ante la Contraloría Ciudadana, deberá contener la siguiente información.

A.- Nombre de la agrupación.

B.- Actividad que realiza la agrupación y número de los integrantes.

C.- Nombre de la persona propuesta.

D.- Datos generales de ambos: (domicilio: calle, número, colonia, municipio, estado, código postal, correo electrónico y Registro Federal de Contribuyente).

II.- Que la persona propuesta a Consejero pertenezca a la agrupación, de preferencia que cuente con carrera de licenciatura o técnico, medio o superior.

En el caso de que la persona propuesta no cuente con carrera alguna, no será obstáculo para su aceptación en el Programa Consejero Ciudadano Municipal.

III.- Que la persona propuesta no haya representado a otra agrupación durante los últimos tres meses.

IV.- Que la persona propuesta pertenezca a la agrupación, sea de reconocida solvencia moral y no contar con antecedentes penales.

V.- Que disponga de tiempo para captar y atender los planteamientos de sus representados y participar con las autoridades municipales en las reuniones de trabajo que el Edil tenga a bien invitarle, así como en acciones que contribuyan a resolver los problemas de sus representados.

VI.- Que el aspirante a Consejero no desempeñe el cargo de Presidente o Director General en la agrupación que representa.

VII.- Que pertenezca a la agrupación y no sea asesor, ni prestador de servicio externo de la misma o gestor. En razón de la naturaleza de la figura, se abstendrán de desvirtuar su cometido de servicio en gestiones particulares, intereses de otras agrupaciones o asociaciones o en la defensa de sus intereses profesionales privados (gestión de negocios).

VIII.- Que la persona propuesta no haya tenido en los últimos tres años, familiares hasta en cuarto grado, que hayan desempeñado un puesto de nivel jerárquico dentro de la Administración Pública Municipal o Gobierno del Estado de Jalisco.

Para los efectos del párrafo anterior, se deberá entender cómo puesto de nivel jerárquico, los de Director General, Director de Área, Director Adjunto, tesorero, Síndico o Regidor del Ayuntamiento.

IX.- Que el aspirante a Consejero no haya desempeñado cargos en la Administración Pública Municipal, durante los últimos dos años.

X.- Que no tenga relación alguna con algún partido político, ni atribuciones conferidas por algún partido político para que lo represente ante las autoridades o ante actos entre particulares.

XI.- Que en los dos años anteriores a la propuesta, el aspirante a Consejero no haya desempeñado algún cargo público en cualquier dependencia de Gobierno Federal, Estatal o Municipal.

XII.- Que en los dos años anteriores a la propuesta, el aspirante a Consejero no haya tenido cargo o representación en la agrupación, asociación, instituto, corporación, cámara o colegio de profesionistas.

En la promoción que presente la agrupación ante la Contraloría Ciudadana deberá manifestar “Bajo protesta de decir verdad” que el Consejero propuesto cumple con todos los requisitos establecidos en la normatividad del Programa de Consejero Ciudadano del Municipio”.

Capítulo II

Aprobación del nombramiento de Consejero

2.-Integración del Comité

La Contraloría Ciudadana del Ayuntamiento de Zapopan será la responsable del Programa de Consejero Ciudadano Municipal, la cual deberá integrar y coordinar un Comité Técnico del Ayuntamiento, para que de manera conjunta autoricen, prorroguen o cancelen los nombramientos oficiales de los Consejeros correspondientes a la circunscripción territorial del municipio de Zapopan.

3.- Aprobación a la propuesta de Consejero de la Agrupación.

Una vez satisfechos los requisitos que anteceden para ser Consejero, la Contraloría Ciudadana, en el término de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de la propuesta, procederá a la aprobación, autorización, registro y nombramiento del Consejero de la persona designada, o bien, a la emisión de la negativa correspondiente.

Será requisito indispensable que las personas propuestas y aceptadas como Consejero, cuenten con la toma de protesta oficial, para iniciar su participación en el programa.

Tratándose de la emisión de nombramientos o prórrogas de Consejeros que vienen participando con anterioridad a la fecha de emisión de los oficios correspondientes, se señalará en los mismos que el plazo del nombramiento o prórroga deberán contar a partir de:

I).- Tratándose del nombramiento:

A partir de la fecha en que el Consejero viene participando en el Programa de acuerdo al soporte documental con que se cuenta.

II).- Tratándose de prórrogas:

A partir del día siguiente a la conclusión del periodo anterior de gestión:

4.- Entrega de documento oficial

El Presidente Municipal, a través de la Contraloría Ciudadana como responsable del programa, entregará a la agrupación el nombramiento oficial, y hará la presentación formal del mismo ante las autoridades municipales que participan en el Programa de Consejero Ciudadano Municipal.

5.- Comunicación a las agrupaciones y Consejeros designados

Las agrupaciones y Consejeros autorizados recibirán de la Contraloría Ciudadana, la información correspondiente sobre los lineamientos del Programa, a fin de conocer las limitaciones y asumir las responsabilidades que ello implica.

6.- Duración del cargo de Consejero

Los Consejeros durarán en su encargo por dos años, prorrogable por uno o dos años más, previa solicitud de la agrupación y a criterio del Comité Técnico del Ayuntamiento, sin exceder de cuatro años en total, contados a partir del primer nombramiento.

Capítulo III Padrón de Consejeros

7.- Integración y actualización de datos de los Consejeros

Las agrupaciones y Consejeros deberán notificar a la Contraloría Ciudadana como responsable del programa, de los cambios de domicilio, teléfono, número de celular, correo electrónico, entre otros, así como de los horarios en los que atenderá a su representados, a fin de mantener debidamente actualizado el padrón.

Capítulo IV Cancelación de nombramiento

8.- Supuestos en los que procederá la baja definitiva del nombramiento de Consejero

- I.- A solicitud expresa del representante de la agrupación que lo haya asignado.
- II.- En el caso de que el Consejero en el desempeño de su cargo se ubique en algunos de los siguientes supuestos:
- III.- Falsee los hechos, o con uso de engaño o aprovechamiento de errores, obtenga beneficios para sí o para sus representados.
- IV.- Cometa algún delito que se persiga de oficio en el fuero común o federal, o bien por el que la autoridad municipal deba proceder legalmente en su contra.
- V.- No justifique su ausencia en más de tres reuniones de trabajo en un año calendario tratándose de reuniones mensuales y en más de una reunión en el caso de reuniones trimestrales, sean consecutivas o no.

VI.- Se considerará que se justifican las ausencias de los Consejeros, cuando el titular de la agrupación correspondiente con anticipación a la celebración de la reunión o a más tardar en la siguiente, haga del conocimiento a la Contraloría Ciudadana por escrito los motivos de la inasistencia del Consejero.

VII.- Que su participación en el programa haya excedido del plazo previsto en el numeral 6.

VIII.- Que valiéndose de su cargo de Consejero obtenga una remuneración económica o en especie.

IX.- Que valiéndose del cargo pretenda interferir en las funciones de la autoridad municipal.

X.- Que asumiendo el cargo de Consejero realice gestiones de negocios, conforme a los supuestos señalados en el anexo dos de este documento.

XI.- Que asumiendo el cargo de Consejero realice labor de proselitismo en favor de partido político alguno o de persona como candidato independiente.

XII.- Que a consideración del Comité Técnico del Ayuntamiento lo requiera, por ubicarse en alguno de los supuestos de remoción del cargo.

XIII.- Que no se encuentre inscrito en el RFC.

9.- Destitución del Consejero

En aquellos casos en que se dé la cancelación del nombramiento oficial de un Consejero, la agrupación afectada en el programa, recibirá de la Contraloría Ciudadana dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la resolución de cancelación que realice el Comité Técnico del Ayuntamiento, un comunicado a través del cual se le informará de los supuestos en que incurrió su Consejero y que motivaron la cancelación de su nombramiento, solicitándole nombrar un nuevo Consejero a fin de que continúe con su participación en el programa.

Título Segundo

Reuniones de Trabajo

Capítulo I

Desarrollo Reuniones de Trabajo

10.- Coordinación y programación de las reuniones

La Contraloría Ciudadana, será la encargada de coordinar las reuniones trimestrales con los Consejeros Ciudadanos Municipales, para lo cual propondrá un calendario anual de reuniones que dará a conocer a los Funcionarios Municipales, Presidentes de las Agrupaciones y Consejeros de las mismas, el cual será validado durante la primer reunión de trabajo o a inicios de año.

I.- La Contraloría Ciudadana deberá crear un **Sistema de Atención a las Propuestas de los Consejeros, (SAPC)**, el cual se encargará de dar seguimiento y atención a los planteamientos que los Consejeros presenten o envíen en los formatos oficiales que para ello se deberán elaborar y autorizar por parte del Comité.

11.- Reuniones de trabajo con las Autoridades del Ayuntamiento

Las autoridades municipales, tienen la responsabilidad de asistir a las reuniones de trabajo que sean convocados por la Contraloría Ciudadana, a fin de atender y dar solución a los planteamientos, quejas, problemas, sugerencias, recomendaciones o propuestas que sean de su competencia. Y sólo se convocará al Presidente Municipal cuando en el orden de día de la reunión de trabajo, se registren problemas, propuestas o recomendaciones de su competencia.

12.- Información de la participación de los Consejeros

Las agrupaciones serán informadas anualmente por parte de la Contraloría Ciudadana como responsable del programa, sobre la participación, asistencia, propuestas, recomendaciones y apoyo de sus Consejeros dentro del programa. Dicho informe comprenderá el desarrollo en un año calendario y se enviará a la agrupación a más tardar dentro de los dos primeros meses del siguiente año.

Sección II

Responsabilidad de los Consejeros

13.-Reuniones de los Consejeros con sus representados

Los Consejeros deberán mantener contacto permanente con los agremiados de la agrupación que representan, los que mediante la minuta que para ello levanten, será el documento que avale la queja, el problema, la sugerencia, la recomendación, la propuesta, o el planteamiento que harán llegar a la Contraloría Ciudadana 30 días hábiles previos a la reunión trimestral.

14.-Asistencia a las reuniones de trabajo

Los Consejeros deberán asistir personalmente a las reuniones de trabajo.

15.- Participación de los Consejeros en las reuniones de trabajo

Los consejeros presentarán planteamientos en las reuniones de trabajo cuando sea necesaria su atención por parte de las autoridades, para lo cual estos deberán enviarlos 30 días hábiles previos a la reunión de trabajo ante la Contraloría Ciudadana, para que ésta a su vez los canalice con el área correspondiente para sus atención, cuando estos se refieran a quejas, propuesta y problemas relativos a:

- I.- La negativa de alguna de las Dependencias del Ayuntamiento para recibir o atender un trámite de alguno de los agremiados de su agrupación.
- II.- La no aceptación por parte de alguna Dependencia del Ayuntamiento sobre la documentación que previamente ya se haya solicitado y este se encuentre conforme a la normatividad vigente.
- III.- La suspensión o cancelación de un trámite, sin causa que lo justifique.

IV.- La práctica de actos, por parte del personal operativo, que lesione los intereses y entorpezca el cumplimiento de las obligaciones que tiene el ciudadano.

V.- La presión ejercida por alguna de las autoridades municipales para hacer que los ciudadanos acepten procedimientos fuera de todo mandato de Ley.

VI.- Cualquier otra violación o inobservancia por parte de las autoridades municipales a las disposiciones normativas, que impidan la realización de un trámite del ciudadano.

16.- Atribuciones de los Consejeros

I.- Ser un vínculo de comunicación entre la administración pública municipal y la sociedad.

II.- Los planteamientos que expongan en las reuniones de trabajo no deberán ser relativos a consultas o autorizaciones que requieran un criterio especial para un ciudadano en lo específico, ésta se desechará por acuerdo del Comité del programa.

III.- Tratándose de planteamientos que presenten los Consejeros de agrupaciones pertenecientes a colegios de profesionistas, éstos podrán corresponder a quejas, propuesta y problemas de los ciudadanos que les presten servicios los integrantes de dichos colegios (no considerándose gestión de negocios).

IV.- Por lo que se refiere a planteamientos sobre propuestas que impliquen modificaciones o adecuaciones a las Leyes o Reglamentos Municipales, éstos serán turnados a las Sindicatura para que se realice el análisis y estudio correspondiente. En este caso se considerará el planteamiento como atendido.

V.- Los Consejeros podrán formular en las reuniones de trabajo, aún cuando no los hubieren enviado con anticipación a la responsable del programa, aquellos planteamientos urgentes que conozcan en fechas próximas a la reunión, debiendo las áreas sustantivas participantes dar respuesta a los mismos, debiendo ser capturados en la minuta correspondiente por el SAPC.

VI.- Tratándose de planteamientos cuya respuesta dependa de la emisión de un criterio, o bien, de un análisis que requiera de estudio por parte de las autoridades municipales, este se atenderá y se le dará el seguimiento correspondiente a través del SAPC.

VII.- Los Consejeros informaran en el desarrollo de cada reunión de trabajo, de las actividades realizadas con sus representados, las que podrán respaldar con los planteamientos y/o actividades que desarrollen en los eventos.

17.- Participación de otras Dependencias en las reuniones de trabajo

Los Consejeros podrán solicitar al responsable del programa con 30 días hábiles de anticipación a la reunión de trabajo, la participación de funcionarios de otras Dependencias Federales o Estatales, para darles a conocer la problemática que aqueja a sus representados y que por la naturaleza del problema requiere de su atención.

18.- Asistencia a reuniones extraordinarias

Los Consejeros podrán solicitar una reunión de trabajo extraordinaria, cuando ésta se justifique plenamente y existan problemas que requieran atención inmediata, siempre y cuando exista consenso de cuando menos más del cincuenta por ciento de los Consejeros para su realización y previa autorización del Comité del programa.

Título Tercero
Planteamientos de Consejeros
Capítulo I
Seguimiento a planteamientos

19.- Información del avance de los planteamientos

La Contraloría Ciudadana como responsable del programa, mantendrá una comunicación permanente con los Consejeros a través del SAPC, a fin de informales del avance en la solución a los planteamientos presentados.

La Contraloría Ciudadana a través del SAPC, mantendrá informados a los funcionarios de la administración municipal involucrados en el programa de los resultados, avances y pendientes de los asuntos de la dependencia a su cargo, a fin de que no se genere ningún rezago en la atención y seguimiento del mismo.

20.- Seguimiento de los planteamientos presentados en las reuniones de trabajo y a través del SAPC

Los Consejeros de cada agrupación recibirán en el desarrollo de las reuniones de trabajo trimestrales que celebren con las autoridades municipales o a través del SAPC, respuesta a los planteamientos que previamente presenten, la cual tendrá el carácter de informativa y no generará derechos individuales a favor de persona alguna, además de que la misma no constituirá instancia.

21.- Instancia a la que puede acudir

Los consejeros en el caso de que no obtengan respuesta a sus problemas, quejas, sugerencias o recomendaciones, en primera instancia podrán recurrir al Comité Técnico del Ayuntamiento, una vez agotada esta instancia podrán recurrir a la Contraloría Ciudadana, la que como órgano rector de la función pública deberá atender la solicitud que por escrito le formule el Consejero en representación de sus agremiados.

Título Cuarto
Difusión del Programa de Consejero Ciudadano Municipal
Capítulo I
Difusión del programa

22.- Difusión del Programa de Consejero Ciudadano Municipal por parte del Ayuntamiento Municipal

Es responsabilidad de la Contraloría Ciudadana difundir entre las autoridades municipales, el Programa Consejero Ciudadano Municipal, a través de los medios electrónicos con que cuente el Ayuntamiento, así

como por oficio o mediante la elaboración de trípticos, contando con el apoyo de las agrupaciones, asociaciones y colegios, que cuentan con Consejero dentro del programa.

23.- Difusión del programa entre sus agremiados

Los Consejeros deberán difundir el programa entre sus representados y público en general, para lo cual podrán presentar en el desarrollo de las reuniones las acciones realizadas, el soporte respectivo de dicha difusión, propuestas y estrategias para una mayor y mejor difusión del mismo.

Título Quinto

Definición de planteamiento y gestión de negocios

Capítulo I

De las definiciones

24.- Definición de los planteamientos

Agrupación.- Conjunto de personas que se unen para el logro de un fin común en Cámaras, Colegios de Profesionistas, Universidades, Corporaciones, Uniones, Asociaciones, entre otras.

Quejas.- Se refiere a malos tratos del personal, abusos, desatención, negligencia y omisiones deliberadas contra el ciudadano, incluyendo ilícitos como extorsión, solicitud de dádivas y cualquier forma de corrupción relacionada con las funciones del personal que trabaja en la administración pública municipal.

Problema.- Comprenden las acciones relacionadas con las desatenciones, demoras y suspensiones en los servicios públicos municipales por parte de la autoridad correspondiente, la falta de uniformidad en los criterios normativos municipales que perjudican a los ciudadanos.

Sugerencia.- Aportación de un Consejero para mejorar y simplificar los trámites y procedimientos administrativos que realiza el ciudadano ante las autoridades municipales.

Recomendación.- Se refiere a la acción correctiva y/o preventiva que se presenta como producto de las deficiencias o incumplimientos de las funciones de la autoridad municipal.

Propuesta.- Aportación consensada por todos los Consejeros en relación a un asunto en específico, que busca beneficiar a todo los ciudadanos del municipio.

Planteamiento.- Se refiere a la acción de mostrar o dar a conocer a la autoridad municipal, datos necesarios para llevar a cabo una proposición de hacer.

24.- Gestión de negocios

Se entenderá por gestión de negocios aquel supuesto en el que el Consejero, ostentándose con este nombramiento, se encargue de manera personal de los asuntos particulares de otra persona ajena a la

agrupación que representa y reciba un beneficio económico, actuando conforme a los intereses de ésta o en la defensa de sus propios intereses profesionales privados.

Para un mejor entender y de manera enunciativa se presentan algunos ejemplos.

I.- El Consejero que en el desarrollo de su actividad profesional acuda ante la autoridad municipal, presentándose como Consejero, para solucionar asuntos particulares o de quienes no sean agremiados a la agrupación que representa.

II.- El Consejero que como representante legal de algún ciudadano en particular, presente ante las autoridades municipales asuntos de éstos y solicite que se le comunique la solución de los mismos, sin que en ellos medie problema con la autoridad administrativa sino únicamente el interés por agilizar un trámite antes que el de otros ciudadano.

III.- El que utilizando su figura como Consejero, proporcione su teléfono de casa u oficina, Facebook, twitter, domicilio de su oficina, para atraer clientes y presente ante las autoridades municipales problemas de éstos, obteniendo o no beneficio económico.

IV.- El que argumentando ser Consejero, pretenda recibir de las autoridades municipales soluciones que favorezcan sus intereses profesionales, sobre los de los otros ciudadanos.

V.- Que represente los intereses de un particular y que, a través de la presentación del planteamiento ante la Contraloría Ciudadana responsable del programa, reciba soluciones que favorezcan sus intereses profesionales, obteniendo por ello un beneficio de cualquier tipo, inclusive económico.

VI.- Si el Consejero presenta trámites personales, familiares o de sus clientes tratando de agilizarlos y utiliza la figura de Consejero para presionar o amedrentar al personal de los módulos de atención ciudadana.

VII.- Si en el desarrollo de su actividad como Consejero solicita a los particulares una retribución económica por sus servicios.

TRANSITORIOS

Primero.- Para los efectos de lo previsto en el Capítulo II, punto 2 del presente documento, el Comité Técnico del Ayuntamiento se integrará con los titulares de las Dependencias Municipales de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Sindicatura del Ayuntamiento, las que servirán de apoyo en las tomas de decisiones de la Contraloría Ciudadana responsable del Programa de Consejero Ciudadano Municipal.

Segundo.- La toma de protesta a que alude el Capítulo II, punto 3, párrafo segundo del presente documento, estará a cargo del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zapopan.

Tercero.- El cargo de Consejero Ciudadano Municipal será honorífico, entendiéndose la función sin remuneración alguna por parte del Ayuntamiento, pero con la obligación de desempeñar el cargo con honestidad, respeto, tolerancia, transparencia y dignidad.

LCP. Adriana Romo López
Contralor Municipal

Lic. Rigoberto Salinas Rubio
Director de Responsabilidades Administrativas